

**Informe de avance sobre la investigación titulada**

**LOS DERECHOS SOCIALES A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO  
DE DERECHOS HUMANOS; SU PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD COMO  
DERECHOS HUMANOS**

**NATALIA SALDARRIAGA TOBAR**

**UNIVERSIDAD CES  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA  
2009**

**Informe de avance sobre la investigación titulada**

**LOS DERECHOS SOCIALES A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO  
DE DERECHOS HUMANOS; SU PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD COMO  
DERECHOS HUMANOS**

**NATALIA SALDARRIAGA TOBAR**

Trabajo de grado para optar al título de  
**Abogada**

Asesores

**CLARA MARÍA MIRA GONZÁLEZ**

Abogada

**MILTON ANDRÉS ROJAS BETANCUR**

Abogado

**UNIVERSIDAD CES**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**2009**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

---

Firma del Presidente del Jurado

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Rionegro, noviembre de 2009

## CONTENIDO

	pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>1. LOS DERECHOS SOCIALES A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS; SU PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD COMO DERECHOS HUMANOS</b>	<b>7</b>
1.1 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	7
1.2 FORMACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	8
1.3 PROCEDIMIENTO PARA LAS RECLAMACIONES ANTE EL SIDH	9
<b>2. CONCLUSIONES</b>	<b>18</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>19</b>

*“El siguiente trabajo es un informe de investigación que da cuenta de la labor realizada durante dos años de trabajo continuo dentro del proyecto de investigación **“Los derechos sociales a la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”**, por lo tanto, no pretende ser un artículo publicable, sino simplemente mostrar el proceso de investigación durante el período de pertenencia al grupo”.*

## INTRODUCCIÓN

Durante mucho tiempo, hemos sido testigos de cómo nuestro país se ha desenvuelto en un marco de violencia, donde vemos como principales actores la intolerancia, la injusticia social y la corrupción, las cuales se convierten en las causas directas de un conflicto que produce unas cifras incalculables en cuanto al número de víctimas que diariamente mueren en Colombia. Frente a esta lamentable realidad, es necesario que existan quienes estén dispuestos a ponerle un límite a esta situación, dándoles una protección a aquellas víctimas que quedan desprotegidas una vez ocurren violaciones a los derechos humanos.

Al pasar de los años vemos como los sistemas de gobierno cada vez se hacen más fuertes y simultáneamente observamos cómo la pobreza se hace más evidente, la corrupción se apodera cada vez más en nuestros gobernantes, haciendo que la esperanza de protección de los derechos sociales se desvanezca progresivamente, lo cual afecta internamente la organización de nuestro país e internacionalmente la protección de esos derechos.

Frente a este panorama que se describe en los párrafos anteriores, observamos un desvanecimiento de los derechos sociales, que no deben ser entendidos como derechos de mera caridad política, sino como derechos garantizados universalmente, es decir, que sean respetados a todos los individuos por el simple hecho de serlo.

Los derechos sociales son aquellos que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan, son garantías de igualdad y libertad, pues la libertad no es posible si no existen condiciones materiales para ejercerla.

Por lo anterior tenemos que los derechos humanos al igual que los derechos sociales, no son normas que únicamente se aplican en momentos de conflicto, por el contrario, son principios que deben ser entendidos como pilares para orientar a todos los individuos dentro de la sociedad y dada la protección de los derechos sociales estaríamos hablando de una garantía en los aspectos básicos para la vida de las personas, posibilitando así la educación, el empleo, la recreación y los demás derechos tanto sociales como humanos que lo que hacen es proteger a cada una de las personas en cuanto a una vida digna de acuerdo a lo estipulado por nuestra constitución política como principio fundamental de nuestra sociedad.

# **1. LOS DERECHOS SOCIALES A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS; SU PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD COMO DERECHOS HUMANOS**

## **1.1 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington D.C. en 1889<sup>1</sup>. En esta reunión se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, organización que tiene como instrumento La Carta de la OEA, que consagra un régimen de libertad y justicia social, el respeto de los derechos esenciales y la institucionalidad democrática que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana.

La Carta de la OEA se firmó en Bogotá en 1948 y entró en vigencia en diciembre de 1951, posteriormente la Carta fue enmendada en cuatro oportunidades: por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967 y que entró en vigencia el 27 de febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985 y que entró en vigencia el 16 de noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993 y que entró en vigencia el 29 de enero de 1996; y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992 y que entró en vigor el 25 de septiembre de 1997. Actualmente, la OEA tiene 35 Estados Miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba (Por resolución de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 1962, el actual Gobierno de Cuba está excluido de participar en la OEA), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Barbados, Trinidad y Tobago, Jamaica, Grenada, Suriname, Dominica y Santa Lucía, Antigua y Barbuda y San Vicente y las Granadinas, Bahamas, St. Kitts y Nevis, Canadá y Belice y Guyana<sup>2</sup>.

La Organización de los Estados Americanos, es una organización creada por las repúblicas americanas con el fin de lograr un orden de paz y justicia; fomentar la solidaridad y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia dentro de las Naciones Unidas, constituyendo así un organismo regional.

---

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, versión electrónica. Disponible en: [www.oas.org/es](http://www.oas.org/es)

<sup>2</sup> [http://www.oas.org/es/estados/estados\\_miembros.asp](http://www.oas.org/es/estados/estados_miembros.asp)

En la Carta de la OEA se reconoce además que “*Todos los Estados miembros de la OEA al ratificar la carta de la organización, han reconocido ciertas obligaciones y estándares internacionales en materia de derechos humanos*”<sup>3</sup>.

Paralelo a la organización de Estados Americanos, encontramos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en adelante SIDH, el cual tiene dos entidades, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sus miembros son Argentina, Barbudos, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Dominica, Chile, El Salvador, Granada, Haití, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

La OEA constituye un organismo regional en la ONU. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está conectado con el Sistema Universal de Derechos Humanos. Al Estado vincularse a la OEA está adquiriendo la obligación de respeto por unos derechos mínimos reconocidos dentro de la misma.

## **1.2 FORMACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se formó en cinco etapas:

1. La primera es una mezcla de instrumentos de efectos jurídicos variables.
2. La segunda es la formación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de protección
3. La tercera se produce cuando se institucionaliza convencionalmente el Sistema
4. La cuarta es la consolidación del Sistema de protección con la construcción jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la adopción de dos protocolos adicionales de la Convención Americana sobre Derechos sociales, económicos y culturales
5. La quinta etapa se presenta con las reformas a los reglamentos que amplía el acceso de las víctimas al sistema<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> BUERGENTHAL, Thomas *et. al.* La protección de los derechos humanos en las Américas. Madrid : Civitas S.A., 1994.

<sup>4</sup> CASCADO TRINADE, Antonio Augusto. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos (1948-2002)

Los Estados Americanos han creado la OEA para proteger los derechos humanos y promoverlos, donde las personas que se sientan violentadas en sus derechos acudan al Estado y exijan su protección.

La organización de Estados Americanos cuenta con dos organismos creados por la Convención Interamericana de Derechos Humanos que es la que conocemos como Pacto de San José. Por un lado está la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene sede en Washington y es quien realiza investigaciones y publica informes sobre lo que ocurre con los derechos humanos de cada país y recibe casos individuales y, por otro lado, está la Corte interamericana de derechos humanos que tiene sede en San José de Costa Rica<sup>5</sup> y es quien se encarga de recibir y fallar casos individuales y dar opiniones consultivas.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene como función promover y proteger los derechos humanos consagrados en los instrumentos regionales de protección de los derechos que están en vigor. Los instrumentos para su protección son la Declaración Americana de Derechos del Hombre (1948) y la Convención Americana de Derechos Humanos (1964).

### **1.3 PROCEDIMIENTO PARA LAS RECLAMACIONES ANTE EL SIDH**

Es realizado mediante la Comisión Interamericana de derechos humanos quien tiene como función principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y en el ejercicio de su mandato recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un Estado en particular, realiza visitas a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular; generalmente esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General, estimula la conciencia sobre los derechos humanos en los países de América, así por ejemplo sobre, medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas, realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc. para difundir y analizar temas relacionados con el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos, requiere a los Estados que tomen "medidas

---

<sup>5</sup>CONVENCIÓN INTERAMERICANA de Derechos Humanos. Versión electrónica disponible en: <http://www.cidh.org/que.htm>. Consulta (noviembre de 2009).

cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes, puede también solicitar que la Corte Interamericana realice "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía al estudio por parte de la Corte, somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios y solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

La Comisión tiene poder para investigar y divulgar el estado de los derechos humanos en los países miembros de la OEA, tiene facultad de vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana de Derechos Humanos para lo cual realiza visitas, recibe informes, hace investigaciones y tiene contacto con diferentes organizaciones nacionales de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta un informe a la OEA y le recomienda acciones a los países miembros y a la asamblea, al igual que un informe de una situación donde los derechos humanos están siendo amenazados o vulnerados.

La Comisión además recibe denuncias de situaciones de derechos humanos en casos particulares, las cuales se pueden presentar por parte de los individuos, de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones sociales, quienes llevan sus casos a un foro internacional donde son recibidos.

Una vez recibida la denuncia, la comisión puede solicitar a la Corte Interamericana que imponga al país las medidas cautelares, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos acepta el caso, puede decidir si ordena o no las medidas.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está conectado con el Sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU que tiene que ver con las obligaciones contraídas por los Estados que aprueben los tratados sobre derechos humanos y que los ratifiquen internamente. Por lo tanto, cada Estado debe cumplirlas.

Así como la Comisión es creada por la Convención Interamericana de Derechos Humanos y se encarga de recibir denuncias e informes de los Estados respecto de la situación de los Derechos Humanos, también existe la Declaración Americana de Derechos Humanos cuyas características y parámetros de actuación veremos a continuación.

La DADH fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA). Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipándose a la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, sancionada seis meses después. El valor jurídico de la Declaración ha sido muy discutido, debido a que no forma parte de la Carta de la OEA y tampoco ha sido considerada como tratado. Algunos países, como Argentina, la han incluido en la constitución, otorgándole jerarquía constitucional.

Posteriormente en 1969 se suscribe la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) que entra en vigencia en 1978.

Declaración que define y reconoce los derechos humanos y los deberes, es una codificación de los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y tiene fundamento filosófico del cual se deriva la tríada de fraternidad, libertad e igualdad, que fundamenta filosóficamente dicha declaración.

Analizado lo anterior, es oportuno pasar a un tema de suma importancia y es lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, tema tratado por Carlos Uriquilla Bonilla<sup>6</sup> quien inicia su escrito advirtiendo sobre la necesidad de una reforma del sistema interamericano, lo cual ha generado grandes discusiones y diferentes opiniones, entre las que encontramos las que promueven una reforma a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que constituye una reforma normativa y las que promueven reformas a los reglamentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que es una reforma al procedimiento, todo para evitar un debilitamiento en el sistema, como una estrategia. Pero frente a esta reforma nos encontramos seis posibles situaciones:

La primera situación plantea un debilitamiento del sistema a través de la reforma a la Convención, la segunda debilita el sistema a través de la reforma a los reglamentos, la tercera debilita el sistema a través de la reforma a la convención y a los reglamentos, la cuarta fortalece el sistema a través de la reforma a la Convención, la quinta fortalece el sistema a través de la reforma a los reglamentos y por último, la sexta situación fortalece el sistema a través de la reforma a la Convención y a los reglamentos.

Frente a lo anterior encontramos los debilitadores que dicen que el sistema ha hecho su trabajo eficazmente y los fortalecedores que dicen que hay elementos que necesariamente deben ser modificados, por la necesidad de una mayor agilidad en el sistema.

Esta reforma la han basado en aspectos procesales e institucionales teniendo en cuenta para su análisis tres componentes a saber: el normativo, el institucional y

---

<sup>6</sup> Cfr. URQUILLA, Carlos. Los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la reforma al sistema interamericano de derechos humanos. En: Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, 1999

el político-cultural. Lo que nos deja decir que una reforma al sistema va mucho más allá de lo normativo, guiado siempre por un cambio social constante. Dichas reformas, en lo que respecta a los DESC, serían inocuas, innecesarias y de entrada no plantean ninguna transformación del sistema de judicialización de los mismos.

Para mirar estos planteamientos en conjunto hay que aclarar unos conceptos que son propios tanto del sistema como de los derechos mismos. Si partimos del concepto de la indivisibilidad de los Derechos, y en este sentido de su vinculación necesaria, tendríamos que concluir que los Derechos Humanos hay que mirarlos en igualdad, es decir, que éstos tienen la misma esencia, son interdependientes a tal punto que la afectación de uno, produce la necesaria vulneración de otros.

En un principio los Derechos Humanos eran mirados en su conjunto desde la DADH, pero con la creación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dio lugar a una división, de la cuál salta a la vista como la Convención Americana se modificó respecto de estos derechos, pero no puede decirse que no tiene igual protección que los derechos civiles y políticos, porque si existe una amplia regulación de los mismos.

En 1988 se firmó el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, denominado Protocolo de San Salvador. Este instrumento, contiene una enumeración más amplia de estos derechos y lo que hace es generar confusión en la exigibilidad de los mismos, para lo cual encontramos dos vías para su protección, la vía inmediata y la vía mediata.

Es necesario tener claro que los derechos económicos, sociales y culturales son inherentes a los seres humanos, y por lo tanto se trata de Derechos Humanos con características de irrenunciabilidad, esencialidad y naturalidad.

Mirando la dimensión institucional vemos que estos derechos han estado ausentes, protegidos mediante los derechos civiles y políticos y no como tales. Sin embargo, en lo relativo a lo contencioso, la protección ha sido diferente ya que en lo concerniente a las peticiones individuales no ha habido una protección efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, se centra la mayoría en la protección de los derechos civiles y políticos, no haciendo la Comisión pleno uso de sus facultades. Pero la Comisión Interamericana luego de varios casos admite su competencia para conocer estas peticiones individuales relativas a las violaciones de esos derechos, lo cual hasta el momento se inicia.

De otro lado, y en relación con la actividad desempeñada por la Corte Interamericana es claro que ésta posee un ámbito más reducido que la comisión, ya que sólo está la posibilidad de opiniones consultivas.

Frente a todo lo anterior se plantea la obligación que tiene el Estado de proteger unos derechos económicos, sociales y culturales, garantizando unas seguridades mínimas para que esos puedan ser exigidos.

En este punto de análisis ya es necesario preguntarnos por la justiciabilidad de los derechos fundamentales<sup>7</sup>. Para los liberales libertarios los derechos sociales son meras aspiraciones políticas; para los liberales progresistas y socialdemócratas son verdaderos derechos fundamentales.

Para mirar su justiciabilidad es necesario abordar problemas tales como el cognoscitivo, el metodológico y el funcional, el problema cognoscitivo plantea el cómo reconocer un derecho social fundamental, que es en sí un problema de interpretación constitucional, pero según Ernest Wolfgang<sup>8</sup>, es necesario diferenciar entre derecho de libertad y derecho social para la exigibilidad judicial, porque dice que de los primeros es muy fácil extraer pretensiones concretas, mientras que de los segundos no y dice que estos últimos imponen metas jurídicas.

Las condiciones necesarias para el reconocimiento de derechos sociales se dan por la relación derecho-norma de derechos fundamentales, al igual que una relación entre derecho y mercado, que mira la concreción de las normas en una realidad, de lo cual surgen una relación ideal y una relación real.

La relación ideal entre derecho y mercado presupone la libertad e igualdad de todos que puede ser mirada desde la concepción ideal de los derechos en la que se impone la titularidad de los mismos, pasando a un segundo plano su ejercicio y protección, ésta concepción se basa en el derecho natural, como algo propio al individuo. Existe otra concepción y es la ideal del mercado, que dice que la intervención del Estado rompe el mercado, la cual sólo es aceptable para controlar las fallas y mantener el orden y por último encontramos la asimetría entre los derechos de libertad y los derechos sociales, donde la libertad es algo natural y los derechos sociales deben ganarse en la lucha política.

La relación real entre derecho y mercado propone que las personas tienen diferencias en varios aspectos (necesidad, capacidad, recurso etc.) las cuales impiden la plena realización de los fines de la libertad y los de la igualdad por lo que cada persona ejerce sus derechos de formas diferentes con base en 3 presupuestos:

---

<sup>7</sup> ARANGO, Rodolfo. La justiciabilidad de los derechos sociales fundamentales. En: Revista de Derecho Público. No. 12, junio de 2001.

<sup>8</sup> WOLTANG, Ernest. Estudios sobre el estado de derecho y la democracia. Ernst-Wolfgang Böckenförde, Trotta, 2000.

- Un concepto evolucionado de los derechos que dice que la titularidad y el ejercicio de los mismos no van es por separado, ya que uno sin el otro no tiene importancia.
- La concepción real del mercado que dice que los mercados no son naturales, se fundamentan en la regulación del Estado con sus limitaciones que son las que ayudan al funcionamiento del Estado mismo.
- No asimetría entre derecho de libertad y derechos sociales, o acepta esta asimetría en cuanto a la exigibilidad judicial de tales derechos.

Para determinar el supuesto de hecho de los derechos sociales fundamentales, es necesario primero mirar las condiciones formales y las materiales de su reconocimiento judicial. Las condiciones formales se basan en la idea que si un Estado tiene la obligación de hacer algo y no lo hace y con esa omisión amenaza o daña a una persona, esta persona tiene derecho a una prestación fáctica positiva del derecho.

Las condiciones materiales se remiten a situaciones concretas, donde el Estado debe intervenir subsidiariamente para asegurar los derechos y libertades, evitando los daños de los cuales se deriva la subsidiariedad, donde el Estado sólo está obligado a actuar positivamente cuando la persona no tiene el deber jurídico de soportar un daño que se le ha causado, donde el Estado sólo interviene cuando se agota la capacidad de la persona y de su comunidad, cumpliendo el Estado así dos roles, la protección pasiva y los incentivos positivos para que la sociedad misma pueda lograr sus objetivos, y se derivan también los tipos de condiciones materiales, que hacen referencia a los tipos de condiciones que pueden activar las obligaciones pasivas del Estado, que son factores físicos o psíquicos, condiciones que por el mero hecho de poseerlas dan la posibilidad de un trato favorable, es decir, la falta de medios materiales, la falta de medios económicos que limiten el ejercicio de los derechos, representa una amenaza constante a las personas, lo que impide el desarrollo de una vida digna y que constituye la escasez de bienes básicos como el vestuario, la comida, la educación, el techo etc., llevan a una desigualdad estructural, ya que limitan el acceso a los derechos propios exigibles por cada persona.

Un tema de suma importancia en la protección de los Derechos Humanos es mirar si estos son protegidos en los países del tercer mundo o si por el contrario quedan por fuera del ámbito de protección de los sistemas internacionales y del Estado mismo. Para abordar este tema nos apoyamos principalmente en Thomas Pogge<sup>9</sup> y Balakrishnan Rajagopal<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Cfr. POGGE, Thomas. Los derechos sociales y el tercer mundo, construyendo el discurso de la resistencia. La pobreza del mundo y los derechos humanos. Barcelona : Paidós, 2005.

Hablar de derechos humanos y el tercer mundo es hablar de una relación problemática. Cuando se habla de derechos humanos se piensa inmediatamente en los países del tercer mundo, tercer mundo que tiene implícita la violación a los derechos humanos, mientras que cuando hablamos de violencia en los países desarrollados, hacemos referencia a la violación de los derechos civiles. Muestra de ello son los movimientos sociales que se han dado en el tercer mundo en relación con problemas de la mujer, de la homosexualidad, del medio ambiente, entre otros, que han dado lugar al reconocimiento de los derechos humanos como tales.

Yéndonos un poco a la historia de los derechos humanos, encontramos estos derechos como algo secundario, algo marginal, lo que hace que surjan las teorías que así lo demuestran; encontramos una teoría débil y una teoría fuerte, la primera de ellas es la que dice que los derechos existen por que se han ratificado por los diferentes Estados, la segunda teoría es aquella que dice que los derechos son aquellos que tienen las sociedades occidentales, y no las demás, en las sociedades pre modernas no están presentes, lo cual nos deja ver el no reconocimiento de una gama de derechos autónomos, y por el contrario si es evidente la tradición del colonialismo, tradición que se evidencia con diferentes figuras que aún subsisten, y que dan muestra de los orígenes coloniales, figuras tales como **la doctrina de la emergencia**, en donde el PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) establece en su artículo 4 que algunos derechos pueden suspenderse en los estados de emergencia nacional, teoría que se ha convertido en un grave problema, ya que se lamenta su laxitud, la cual impide el respeto a los derechos humanos y lleva a que se tomen medidas por parte del los Estados, sobrepasando los límites a estos impuestos.

El Estado es el principal obligado a promover y proteger los derechos humanos y cada uno se compromete a adoptar las medidas necesarias para garantizar que esos derechos se hagan efectivos dentro de la sociedad.

Los discursos del desarrollo y los derechos humanos surgen simultáneamente luego de la segunda guerra mundial, pero sin ninguna conexión entre ellos; la concepción tradicional de derechos humanos incluía sólo los derechos civiles y políticos y el desarrollo por su lado significaba crecimiento económico. Iban por en caminos diferentes, pero esto empezó a cambiar cuando los países en vías de desarrollo comenzaron a usar el discurso de los derechos humanos para enfrentarse al racismo y al colonialismo, en busca de un desarrollo económico y es cuando el discurso del desarrollo inicia su cambio, empezándose a hablar de

---

<sup>10</sup> BALAKRISNAN, Rajagopal. Los derechos sociales y el tercer mundo, construyendo el discurso de la resistencia. *En: El Derecho Internacional desde Abajo*. Bogotá, ILSA (Instituto de Servicios Legales Alternativos), 2005

desarrollo en pro de unos derechos, hasta el punto de hablarse de derecho al desarrollo, con una orientación hacia los derechos humanos.

La DDD (Declaración del Derecho al Desarrollo) fue un momento fundamental ya que unió el discurso del desarrollo y el de los derechos humanos.

Para los países en vía de desarrollo el derecho al desarrollo significaba el derecho a expandir sus economías aceleradamente sin mayores preocupaciones por el medio ambiente y la sociedad, sobrepasando así los límites impuestos, desarrollo que se conseguía a cualquier costo.

Para los países desarrollados por el contrario, no es un derecho sino un fin, ósea que no supone que puedan ser exigidos de ninguna forma. Pero la pregunta que acá debe hacerse es, ¿Desarrollo de qué? ¿Desarrollo de quién? ¿Y a costa de quién?

Según el artículo 1.1 de DDD, el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar de un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

De la anterior definición vemos un problema evidente, y es en cuanto a la titularidad del derecho, dónde está este en cabeza de la comunidad internacional, de los actores particulares, los Estados o los individuos, quedando difusa su exigibilidad.

Este derecho al desarrollo fracasó como reto político a finales de los ochenta por varios factores como el final de la guerra fría y el debilitamiento de la coalición del tercer mundo, el ascenso del neoliberalismo, la definición del derecho al desarrollo, lo cual debilitó la legitimidad moral y el propio significado del desarrollo.

Frente a la unificación de los derechos humanos con el desarrollo se han dado unas tendencias globales, unos mecanismos que han ido logrando esa unificación, son: (transformación desarrollista):

- Integrar los derechos humanos con el desarrollo humano sostenible, enfocada a aspectos como la pobreza, los derechos de las mujeres y la protección al medio ambiente.

PNUD (Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo) habla de los derechos ampliamente reconocidos como el de la participación, el trabajo, la alimentación, la salud, la educación, la tierra, la igualdad, entre otros; los cuales acarrearán una serie de conflictos, por lo que es necesario que el

contenido de esos derechos sea acorde con la realidad y no de forma abstracta, ya que es este precisamente el problema, dado que las tendencias de desarrollo no tienen en cuenta la realidad de cada país.

- Apoyar el fortalecimiento de las instituciones de derechos humanos. Dirigida hacia el buen gobierno.

Esto es un producto del desarrollo, que se da para la promoción y protección de los derechos humanos mediante nuevas instituciones, pero acá se presenta un problema y es que sólo se da la protección a los derechos civiles y políticos, dejando desprotegidos los económicos, sociales y culturales.

- Preparar los planes nacionales sobre derechos humanos.

Este es el ámbito en el que más se evidencia la transformación de los derechos humanos, los cuales cuentan con unos elementos comunes para todos: cubrimiento de un amplio rango de derechos dirigidos a grupos vulnerables, vínculos normativos entre estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, énfasis en la reforma legal para mejorar el cumplimiento de los derechos humanos, apoyo a las instituciones nacionales, asociación con órganos gubernamentales, actividades para crear conciencia de respeto por los derechos humanos, participación de la sociedad civil en el cumplimiento del plan, asignación de recursos para el desarrollo del plan, identificación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del mismo.

Frente a esta transformación desarrollista de los derechos humanos se han presentado un conjunto de problemas en la planificación y programación de los derechos humanos en cuanto a los límites del discurso del desarrollo, no hay unos indicadores objetivos que midan todos los derechos humanos, lo cual hace imposible realizar su programación y cumplimiento, la estructura normativa que impone responsabilidades a las instituciones para el desarrollo está subdesarrollada.

## **2. CONCLUSIONES**

La presente investigación muestra la importancia actual de los derechos sociales a nivel nacional e internacional, ya que si bien tradicionalmente se ha dado la protección de unos derechos humanos fundamentales, actualmente cada Estado se ha visto en la necesidad de garantizar de manera autónoma, indivisible e interdependiente esos derechos a cada individuo, dándole a esos derechos un respeto como bases fundantes del Estado en pro de una vida digna para sus ciudadanos, que es el pilar de toda sociedad.

Se ve cómo con la creación de los diferentes organismos y sistemas, como la OEA y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se han venido positivizando una serie de prerrogativas para cada Estado miembro, ya que quien ingrese y haga parte de estos deberá respetar un mínimo de garantías, y así evitar la impunidad por las violaciones de los derechos sociales, mediante la protección que otorga la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los DESC por parte de los Estados que ratifican el Protocolo, pero a pesar de tener esta tajante regulación se ve cómo actualmente simplemente queda plasmado en un escrito y queda lejos de una puesta en práctica, dándose así incalculables violaciones a los derechos sociales inherentes a los seres humanos, derechos que son tan básicos para la dignidad humana como la vivienda, la salud, el trabajo o la educación, es decir, aquellos que posibilitan un nivel de vida digno para las personas.

## BIBLIOGRAFÍA

ARANGO, Rodolfo. La justiciabilidad de los derechos sociales fundamentales. En: Revista de Derecho Público. No. 12, junio de 2001.

BALAKRISNAN, Rajagopal. Los derechos sociales y el tercer mundo, construyendo el discurso de la resistencia. En: El Derecho Internacional desde Abajo. Bogotá : ILSA (Instituto de Servicios Legales Alternativos), 2005

BUERGENTHAL, Thomas *et al.* La protección de los derechos humanos en las Américas. Madrid : Civitas S.A., 1994.

CANCADO TRINADE, Antonio Augusto. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos (1948-2002).

CARTA CONSTITUTIVA de la Organización de Estados Americanos

Cfr. POGGE, Thomas. Los derechos sociales y el tercer mundo, construyendo el discurso de la resistencia. La pobreza del mundo y los derechos humanos. Barcelona : Paidós, 2005.

Cfr. URQUILLA, Carlos. Los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la reforma al sistema interamericano de derechos humanos. En: Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José : 1999

CONVENCIÓN INTERAMERICANA de Derechos Humanos.

Página Web oficial Corte Interamericana de Derechos Humanos-  
<http://www.corteidh.or.cr/>

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR, adicional a la Convención Interamericana.

WOLTGANG, Ernest. Estudios sobre el estado de derecho y la democracia. *s.l.* : Trotta, 2000.

**AUTORIZACIÓN DE DIFUSIÓN Y USO DE LOS TRABAJOS DE GRADO  
EN LA BIBLIOTECA FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD CES**

Entre quien(es) suscribe(n) este documento, a saber

Apellidos completos

Nombres completos

Saldarriaga Tobar Natalia

Mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en nombre propio, en calidad de autor(es) del trabajo:

LOS DERECHOS SOCIALES A LA LUZ DEL SISTEMA  
INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS;  
SU PROTECCION Y EXIGIBILIDAD COMO DERECHOS

Presentado para optar al título de:

ABOGADA

A través de este acto manifiesto (amos) libre y espontáneamente lo siguiente:

**PRIMERO. DECLARACIONES.**

- En el contenido de nuestro escrito se respetaron todos los derechos morales y patrimoniales de autor en consecuencia no se transgredieron ni usurparon derechos de terceros.
- Asumimos toda la responsabilidad civil y penal que se derive de lo contenido en nuestro escrito, por ende exoneramos a la Universidad CES y a todos sus organismos, dependencias, empleados, mandatarios y/o representantes, de cualquier responsabilidad penal, civil patrimonial o extrapatrimonial que se derive en razón de nuestra obra;
- Las opiniones expresadas por los autores no constituyen ni comprometen la filosofía institucional de la Universidad CES.

**SEGUNDO. ENTREGA.**

Por medio del presente acto hago (hacemos) entrega a la Universidad CES del ejemplar del trabajo descrito con sus anexos de ser el caso en forma de:

- a. Monografía  b. Tesis de grado  c. Artículo de revista   
d. Libro  e. Capítulo de libro  f. Informe de Avance   
g. Informe de Investigación

En formato: Impreso  Digital

### TERCERO. AUTORIZACIONES.

- a. Autorizo(amos) la difusión y puesta a disposición del público de nuestra obra en las instalaciones de la BIBLIOTECA FUNDADORES de la Universidad CES, o en donde esta lo señale, incluyendo medios electrónicos o digitales, ya sea a través de redes alámbricas o inalámbricas, o por el medio que la Universidad disponga para el efecto.
- b. Autorizo(amos) la utilización de nuestra obra con fines académicos, por lo cual delegamos en la universidad la disposición de los medios necesarios para ello, en la medida justificada para dicho fin.
- c. Se autoriza la difusión en texto completo SI  NO

**CUARTO.** Todo lo aquí estipulado se sujeta a las normas vigentes sobre la materia.

Para constancia de lo anterior y en señal de conformidad y aceptación, se suscribe el presente documento, en Medellín, a los 07 días del mes 09 del año 2009.

  
c.c. 125.406.068.

\_\_\_\_\_

c.c.

\_\_\_\_\_

c.c.

\_\_\_\_\_

c.c.

\_\_\_\_\_

c.c.